



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Erika Katherine Agudelo Rodríguez en representación de Gabriella Bravo Agudelo
Demandado	Cristian Ferney Bravo Chávez
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00172 00
Asunto	inadmite demanda
Fecha de la providencia	Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, **so pena de rechazo** se cumpla con las siguientes exigencias:

1. El hecho 7 no sirve de fundamento a las pretensiones, toda vez que debe indicar no solamente la fecha en que dejó de cumplir con las obligaciones alimentarias pactadas, debiendo establecer mes a mes e individualizar las obligaciones incumplidas. (82.5 CGP)
2. Las pretensiones no están expresadas con precisión y calidad, toda vez que debe la pretensión contenida en el numeral 6, debe ser soportada con facturas legales. Art. 82.4 CGP.
3. Debe indicar los canales digitales para los fines del proceso, conforme lo señala el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

*En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **el escrito de subsanación que se presente en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial en formato PDF.

Se reconoce al abogado Leonardo Cely Martínez, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez